

ORD. N°: 172 /

- ANT.: - Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de licitación para la concesión del servicio de "Recolección y transporte de residuos domiciliarios, limpieza de calles, aseo ferias libres, retiro de ramas, escombros menores". Rol FNE 1295 - 08.
- Ord. FNE N° 123, de 18 de febrero de 2009.
- Su Ord. N° 065, de 24 de febrero de 2009.

MAT.: Informa.

Santiago, **17 MAR. 2009**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. TOMAS SOLIS NOVA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
OROZIMBO BARBOZA S/N, PARQUE LOS CASTAÑOS
CHIGUAYANTE

Con fecha 2 de marzo de 2009, esta Fiscalía ha recibido su respuesta a las observaciones formuladas a las nuevas Bases Administrativas, Bases Técnicas y anexos, del llamado a licitación para la concesión del "Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, limpieza de calles, aseo de ferias libres, retiro de ramas, escombros menores en la comuna de Chiguayante año 2009", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

Al respecto, informo a usted que dichas nuevas Bases no se han ajustado a lo observado por la Fiscalía Nacional Económica mediante el Ord. del Antecedente, subsistiendo en los mismos términos la cláusula objetada.

En efecto, en el artículo 3° de las Bases se establece que "*podrán participar en la propuesta personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, habilitadas para funcionar legalmente en Chile, que posean experiencia relevante con respecto al tema...*", y en el numeral 4 del artículo 10° se exige que los

oferentes acrediten dicha experiencia adjuntando -entre otros documentos- "el tipo y cantidad mensual aproximada (en toneladas) de residuos recolectados...que haya ejecutado o se encuentre ejecutando por cuenta de entidades públicas o privadas"; lo que puede interpretarse por un potencial oferente como una barrera de entrada al proceso licitatorio, ante la exigencia de contar con experiencia específica en el manejo de residuos sólidos domiciliarios.

Este tipo de disposición contraviene lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, en cuanto a que "la exigencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos."

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE:
Ximena Castillo C.
Fono: 7535662